

INFORME AJ-CAPADR 2023/121 ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTION PARA LA ESPECIE COQUINA (DONAX TRUNCULUS) EN EL GOLFO DE CADIZ A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MAXIMO SOSTENIBLE.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Agricultura. Plan de gestión para la coquina. Directrices de técnica normativa.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitida para su informe ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTION PARA LA ESPECIE COQUINA (DONAX TRUNCULUS) EN EL GOLFO DE CADIZ A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MAXIMO SOSTENIBLE.

Se remite copia del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El texto del proyecto de orden sometido a informe tiene por objeto establecer un Plan de Gestión para la especie coquina (Donax trunculus) en el Golfo de Cádiz, para alcanzar el rendimiento máximo sostenible, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.



Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		28/06/2023 12:59	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDqAJFryq7MUOBAJD1NMJIME6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria.

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), en concreto en su artículo 48.3.b), a cuyo tenor *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º, 13.º, 16.º, 20.º y 23.º de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera”*.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 7 atribuye a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural *“las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, salvo las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible”, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma “el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural”*.

Finalmente, en relación con la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *“ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Régimen Jurídico

Respecto del concreto régimen jurídico aplicable a estas bases reguladoras, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		28/06/2023 12:59	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDqAJFryq7MUOBAJD1NMJIME6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que garantice la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles y accesibles. El título III prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, y establece determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad relativas a las licencias y autorizaciones y artes autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en su título II, se indica la posibilidad de establecer Planes Específicos de Pesca, donde se pueden articular medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos pesqueros.

Las previsiones de esta Ley 1/2002, de 4 de abril, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrán establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros.

CUARTA.- En cuanto a la estructura de la orden, está constituida por 14 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y dos anexos.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo LAJA). Igualmente ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, ha de tomarse en consideración la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

De acuerdo con los preceptos anteriormente señalados, los trámites exigibles se han cumplido.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en el expediente el cumplimiento de estos requisitos.

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		28/06/2023 12:59	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDqAJFryq7MUOBAJD1NMJIME6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta, tanto en la memoria justificativa como en el preámbulo, el cumplimiento de los principios de buena regulación.

En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Descendiendo al fondo del texto remitido no procede realizar consideración alguna, entendiéndose asimismo ajustadas a derecho la redacción del artículo 6 del proyecto de orden que se incorpora al borrador sometido a informe de esta Asesoría Jurídica y la disposición adicional segunda incorporada al mismo borrador.

No obstante, respecto de esta disposición adicional segunda y de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, entendemos que debe revestir el carácter de disposición final, y no adicional, en la medida en que es una modificación del derecho vigente que no constituye el objeto principal de la norma que se aprueba.

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		28/06/2023 12:59	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDqAJFryq7MUOBAJD1NMJIME6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria de la disposición informada.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Ignacio Carrasco López

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		28/06/2023 12:59	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPxDqAJFryq7MUOBAJD1NMJIME6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	